Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

Referencia: Proceso Ordinario
Demandantes: FRANCISCO MACEDONIO MENA ROBLEDO Y OTROS
Demandada: SALUD TOTAL SA EPS
Radicado: 05-001 31 03 001 2005 00470 00
Juzgado de origen: Primero Civil Cto. Medellin.

MARIA NOHELIA GOMEZ GOMEZ apoderada de los demandantes en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que da traslado de las agencias en derecho liquidadas a cargo de los demandantes y el cual esta notificado el día 18 de abril de este año 2024.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL RECURSO:

1.-Las sumas liquidadas en razón de agencias en derecho, para el caso están excesivamente tazadas¸ me explico es una suma de dinero muy elevada si tenemos en cuenta varios factores que debió afrontar Francisco Macedonio Mena Robledo con su E.P.S. para poder llegar a que le descubrieran el mal que lo aquejaba, pero que cuando esto llego, ya la enfermedad había avanzado de tal manera que nada sirvió para su recuperación. Quedo ciego, con enfermedad mental en razón de los traumas que debió soportar a causa de los varios tratamientos que nada tenían que ver con la enfermedad de base que padecía; como era el problema neurológico; téngase en cuenta que fue operado equivocadamente de los ojos; que fue internado en el Hospital mental a causa del desequilibrio mental que le produjo esta odisea etc. En síntesis, cuando se inició el proceso en el año 2005, ya estaba ciego y había sido calificado de invalido y ya le había reconocido la pensión por invalidez, que por lo demás solo es de una Salario Mínimo Mensual.

En razón de todo este drama de la salud del mencionado señor, quedo semiparalizado además por el problema neurológico que se le descubrió por fin; es una persona que no tiene movilidad física, está ciego; necesita de asistente personal, para todos los actos necesarios de su vida. Es su esposa la que le prodiga esta asistencia.

Como se ve, estamos frente a un caso de condenar a pagar agencias en derecho, a un invalido, o mejor dicho de otra manera a un Discapacitado Absoluto que por lo demás goza de la especial protección del estado.

2.- La esposa del mencionado señor Graciela Sera Mena, es una persona de la tercera edad, está dedicada a la asistencia de su esposo, solo devenga una pensión también muy poca, la cual sumada a la de su esposo solo les alcanza a cubrir sus necesidades básicas, es decir el mínimo vital de ambos, derecho fundamental éste de todas las personas.

3.- Y si nos detenemos a fijarnos en los demás demandantes son los hijos del mencionado señor Mena Robledo, quienes estaban aún muy niños cuando tuvieron que afrontar el drama familiar de un padre enfermo y sin recursos económicos para continuar sus estudios y su subsistencia.

4.- Aquí debo resaltar el trámite tan largo que se debió afrontar en este proceso; téngase en cuenta que se inició en el 2005 y apenas ahora se está concluyendo, que por lo demás ha dejado serias dudas sobre la forma correcta o mejor incorrecta como se notifico la sentencia, después de haber permanecido por varios años a despacho para el efecto.

Prueba de lo anterior, esta en expediente al cual me remito para que de su estudio de nuevo en su totalidad puedan verificar el caso aquí he resumido.

Por la anterior razón solicito se conceda el recurso de reposición. En subsidio de lo anterior conceder el recurso de apelación

Respetuosamente.

MARIA NOHELIA GOMEZ GOMEZ
T.P. # 37.164 del C.S. de la J.
C.C. # 22.080.347.
E-mail: n2g1121@yahoo.es
Cel: 311 332 33 66.